

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE "ISRAEL SALINAS" ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES DEL VALLE DE SULA S.A. DE C.V

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el Señor **CARLOS LUCIANO MILLA BOGRAN** hondureño, mayor de edad, con identidad N° 0501-1959-01672 Casado, Medico y con domicilio en San Pedro Sula, con oficina profesional en San Pedro Sula, actuando en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA S.A. DE C.V.**, en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS Y PEDIÁTRICOS (UCIA y UCIP)**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante Resolución N° CI IHSS No 768/16-11-2016 del 16 de Noviembre del 2016 el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** autoriza a la Dirección Ejecutiva para que se celebre un contrato para la prestación de servicios de Cuidados Intensivos de Adultos y Pediátricos, mismo que aplicará únicamente a los pacientes del Hospital Regional del Norte "Israel Salinas"; los servicios contratados incluyen: 1) traslado de pacientes del Hospital Regional del Norte al Hospital en ambulancia de EL CONTRATISTA, la cual deberá estar equipada de acuerdo a los estándares mínimos solicitados por los entes reguladores de la salud en Honduras. 2) Uso de las instalaciones del Hospital del Valle, incluyendo la sala de espera para familiares, y todas las áreas que por la naturaleza del procedimiento deban ser utilizadas por el paciente. 3) Uso de Sala de Cuidados Intensivos y sus áreas conexas; 4) Servicio de Enfermería; 5) Servicio de Médicos Intensivistas; 6) Uso de monitor de signos cardiacos; 7) Uso de ventilador mecánico; 8) Uso de succión; 9) Uso de equipo de compresión intermitente de MIS; 10) Uso de mascarilla full face; 11) Consumo de oxígeno de acuerdo a la demanda que requiera el paciente; 12) Uso de bombas de infusión; 12) Uso de exámenes de laboratorio de rutina; 13) Radiografías de Tórax de rutina; 14) Materiales y medicamentos de uso requerido en un día estancia de Cuidados Intensivos. Considerando la naturaleza de este tipo de Servicio queda plenamente establecido que **EL INSTITUTO** hará pagos diferenciados, únicamente, por los siguientes productos: 1) Antibióticos de uso restringido; 2) Tomografía que requiera el paciente; 3) Ecocardiogramas; 4) Uso de sangre y sus derivados.

Los productos incluidos en el presente Contrato, se enlistan a continuación:

N	PRODUCTO
1	Primer día de Cuidados Intensivos Adultos y Pediatricos
2	Días sucesivos de Cuidados Intensivos Adultos y Pediatricos

SEGUNDA: CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO, el CONTRATISTA, deberá, A) Brindar la más elevada y eficiente atención médica especializada, quedando eximido EL INSTITUTO de cualquier responsabilidad por mala praxis, insumos y medicamentos vencidos o negligencia ocasionada por EL CONTRATISTA y que se encuentre debidamente comprobados y documentados por los Entes Auditores del INSTITUTO. B) Contar con un cuerpo médico de especialistas en Cuidados Intensivos, tanto en Adultos como Pediatricos, debidamente certificados y validados por el Colegio Médico de Honduras. C) Proporcionar insumos, descartables y medicamentos de alta calidad, con certificados internacionales (ISO o FDA); D) Contar con equipos médicos de última generación, los cuales deberán estar a disposición de los pacientes de EL INSTITUTO, cuando estos lo requieran. E) Contar con instalaciones que tengan condiciones de seguridad y que garanticen una atención de calidad. **TERCERA, PROCEDIMIENTOS DE CUIDADOS: A) CONDICIONES DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS Y PEDIATRICOS:** 1) Las salas de Cuidados Intensivos Adultos y Pediatricos deben estar siempre adecuadamente preparadas para la realización de los servicios contratados. 2) Toda la dotación de medidas de reanimación y soporte vital deben funcionar de manera óptima para mantener un nivel adecuado de seguridad durante los traslados y atención de los pacientes remitidos por EL INSTITUTO. **B) CRITERIOS DE REMISION DE PACIENTES:** 1) EL INSTITUTO hará la remisión de pacientes a través de la Dirección de Unidades Medicas del Hospital Regional del Norte "Israel Salinas" y/o personal medico de la Unidad de Cuidados Intensivos que ésta designe. El listado del personal designado será entregado, por la Dirección de Unidades Medicas a EL CONTRATISTA, a mas tardar 15 días hábiles después de la firma del presente Contrato, con el fin de garantizar una comunicación fluida entre las partes. 2) Todo paciente que sea trasladado hacia las instalaciones de EL CONTRATISTA, llevará en los días hábiles **Hoja de Referencia, Consentimiento Informado y Oficio de Remisión**, en caso de días inhábiles, se remitirá solamente con Hoja de Referencia, y Consentimiento Informado quedando el Oficio de Remisión pendiente de envío al día hábil siguiente. Asimismo EL INSTITUTO proveerá los documentos denominados **Evolución Clínica** del paciente y la **hoja de Consentimiento Informado** de los procedimientos clínicos a realizar en la UCI de EL CONTRATISTA, quedando claramente establecido que EL CONTRATISTA no realizará cuidados críticos a pacientes que no cuenten con estos documentos sin responsabilidad para EL CONTRATISTA. Además el paciente debe de cumplir con la firma de los Consentimientos Informados del CONTRATISTA. 3) El paciente será remitido junto con todos los Estudios de Diagnóstico, enumerados en el Protocolo de Criterios de Atencion de Pacientes Críticos elaborado por EL INSTITUTO, entre los cuales aplican, exámenes de laboratorio, placas radiográficas, electrocardiogramas, ecocardiograma etc. 4) EL CONTRATISTA verificará que todo el procedimiento para la Remisión de Pacientes se encuentre completo y en orden; en caso contrario no se podrá realizar el ingreso del paciente al HOSPITAL DEL VALLE hasta que dicho trámite este completado por el INSTITUTO, quedando eximido de toda responsabilidad EL CONTRATISTA.

C) CRITERIOS DE ATENCION: 1) El paciente será trasladado a las instalaciones del Hospital del Valle para efectuar los cuidados y procedimientos indicados en la hoja de remisión, en caso que el diagnóstico realizado por el personal especializado de EL INSTITUTO difiera de los criterios del personal especializado de EL CONTRATISTA, se deberán realizar las interconsultas pertinentes y tomar las mejores decisiones entre las partes en beneficio de la salud del paciente, si las condiciones del paciente así lo permiten, las cuales deberán quedar debidamente registradas en el Expediente Clínico respectivo. 2) EL CONTRATISTA elaborará la Historia Clínica Electrónica del paciente incluyendo los informes de estudios y exámenes, además emitirá las recetas debidamente firmadas y selladas por el Médico Especialista en Cuidados Intensivos; mismas que serán entregadas al INSTITUTO de manera impresa y electrónica. 4) El paciente deberá ingresar a la Salas de Cuidados Intensivos Adultos o Pediátrica, según sea el caso, sin ninguna pertenencia personal, estas se entregaran a los familiares antes de su ingreso a dichas Salas; 5) Durante la estancia del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos se deberán proporcionar todos los recursos, humanos y materiales, de primera calidad, los que garantizaran unos Cuidados oportunos y seguros para el paciente; 6) El Médico Especialista en Cuidados Intensivos de EL CONTRATISTA será el encargado de brindar la información necesaria a los familiares y pacientes sobre el resultado de la evolución del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos. **D) METODOLOGIA DE INFORMACION:** 1) Las Salas de Cuidados Intensivos de EL CONTRATISTA deben contar con una Sistema Medico Administrativo que registre claramente el procedimiento medico realizado como ser: a) Informe Médico del procedimiento; b) Control de material y equipo utilizado; c) Notas de enfermería. Toda la información generada en el proceso debe ser entregada de manera impresa y electronica (placas de rayos x, estudios radiológicos, EKG, y administrativos que conforman el expediente, etc). **E) CONTRA-REFERENCIA DEL PACIENTE:** Una vez realizado la atención medica y bajo la autorización del Médico Tratante de EL CONTRATISTA, se procederá a la contra referencia y traslado del paciente a las instalaciones de EL INSTITUTO, el cual será recibido y evaluado por el personal médico designado por la Dirección Médica de EL INSTITUTO. 2) EL CONTRATISTA deberá comunicar a EL INSTITUTO la remisión del paciente e ir acompañado de la **Hoja de Contrareferencia**, así como los estudios de diagnostico generados en el proceso de cuidados y evolución del paciente, el cual ha sido efectuado por personal de EL CONTRATISTA. En caso de no enviar la documentación completa, el paciente no será recibido por EL INSTITUTO hasta que la misma sea entregada de manera completa; 3) En caso de fallecimiento del paciente, EL CONTRATISTA deberá informar las causales de muerte de manera inmediata, completar el formulario de Hoja de Defunción e informar a los familiares las razones del deceso, en este caso EL CONTRATISTA hará la entrega del paciente fallecido a sus familiares. **CUARTA, METODOLOGIA DE PAGO:** 1) EL INSTITUTO efectuara el pago, de manera mensual, de los servicios de Cuidados Intensivos Adultos y Pediátricos prestados por EL CONTRATISTA, de acuerdo a los precios referenciados y especificados en el presente Contrato, para ello EL CONTRATISTA deberá entregar a la Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte, un informe mensual, que contenga los datos de facturación, historial y días estancia en la Unidad de Cuidados Intensivos realizados por EL CONTRATISTA, dicho informe deberá ser entregado por EL CONTRATISTA los primeros cinco días hábiles de cada mes; una vez recepcionado por la Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte, esta deberá remitirlos, en un periodo no mayor a 24 horas, al supervisor del proceso, figura que recae en la Unidad de SILOSS de EL INSTITUTO, quien tendrá la función de revisar y validar las acciones efectuadas por EL CONTRATISTA, en un término no mayor a 7 días hábiles; la supervisión se realizara en sus componentes clínicos / administrativos por parte del supervisor

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

nombrado por la Unidad de SILOSS (servicios subrogados) de EL INSTITUTO, quien velará por el irrestricto cumplimiento de las condiciones de la prestación de los servicios y de la documentación que soporta las acciones efectuadas por EL CONTRATISTA. Dicho supervisor deberá presentar constancia de validación, quien a su vez, deberá solicitar el visto bueno de la Dirección de Unidades Medicas del Hospital Regional del Norte y sus respectivos Gerentes del servicio medico demandante, mismo que se hará mediante comunicación institucional, a mas tardar 24 horas después de recibida la constancia de validación de SILOSS, una vez realizado este procedimiento la Dirección de Unidades Medicas del Hospital Regional del Norte enviara los documentos a la Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte, quien procederá con el registro para tramite de pago correspondiente, en un término no mayor a 3 días hábiles, para su remisión a las instancias centrales correspondientes, los cuales están plenamente establecidos en los procesos administrativos internos de EL INSTITUTO y pago al CONTRATISTA en los 45 días calendario 2) En caso de existir alguna inconsistencia detectada en el proceso realizado por SILOSS, estos deberán ser resueltos por EL CONTRATISTA en un término no mayor a 5 días hábiles; una vez subsanados los documentos, estos serán remitidos, nuevamente a la Unidad de SILOSS de EL INSTITUTO para su revisión y validación, una vez efectuadas estas acciones de procederá con el tramite descrito en el numeral anterior. 3) Los precios de los servicios incluidos en el Contrato permanecerán fijos durante el período de validez del mismo y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado. 4) No se harán pagos por servicios no contratados o por pacientes que no hayan sido remitidos por la Dirección de Unidades Médicas del Hospital Regional del Norte. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO;** el valor de los servicios a suministrar por "EL CONTRATISTA son los siguientes:

N	PROCEDIMIENTO	PRECIO EN LEMPIRAS
1	Primer día de Cuidados Intensivos	85,000.00
2	Días sucesivos de Cuidados Intensivos	70,000.00

El valor referencial de los servicios será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal 2017 **SEXTA, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO,** para efectos de cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la legislación vigente, EL CONTRATISTA deberá presentar una Garantía de Cumplimiento por un valor de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 250,000.00), que es el valor equivalente estimado 10% de los valores proyectados durante la vigencia del Contrato, vigente tres meses posteriores a la duración del contrato, vigencia de la garantía será hasta 3 meses posteriores a la finalización del Contrato (vigencia de 9 meses posteriores a la firma del presente Contrato) . **SEPTIMA, EXENTO DE IMPUESTO:** El presente contrato estará exento del pago de impuestos sobre ventas, en cumplimiento y aplicación del artículo 94 de la Ley del Seguro Social contenida en el Decreto 140-1959 que establece que tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas como a los actos y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales y municipales. **OCTAVA, PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o

gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO". **NOVENA, CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA, CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA PRIMERA, CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de acciones no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en la atención a los pacientes remitidos y/o no atendido bajo los lineamientos estipulados por las partes, aplicable al valor total de la factura mensual que corresponda, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA SEGUNDA, RELACIONES LABORALES**; "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de asistencia médica a pacientes remitidos para los servicios objeto de este contrato, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA TERCERA, MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA CUARTA, CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, casos comprobados de mala praxis médica, uso de insumos y materiales de baja calidad y/o vencidos, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, la disolución de la sociedad mercantil de EL CONTRATISTA, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA QUINTA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEXTA, VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir del 23 de Noviembre del 2016 por un término de hasta seis (6) meses, prorrogables de acuerdo a las necesidades de EL INSTITUTO. **DECIMA SEPTIMA, NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.” **DECIMA NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 23 días del mes de Noviembre del año 2016.



DR RICHARD ZABLAN
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS


CARLOS LUCIANO MILLA
EL CONTRATISTA

Cc: Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras
Sub-Gerencia de Presupuesto
Archivo